



**Municipalidad  
SAN GASPAR IXCHIL,  
HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

**REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION DE  
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN  
GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE  
HUEHUETENANGO**



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

### **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar del municipio regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Gaspar Ixchil del departamento de Huehuetenango.



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), 68 literal a) y 72 del Decreto Numero 12-2002 del Código Municipal, Sometido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, El Honorable Concejo Municipal

### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

#### **CAPITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Cementerio General del Municipio de San Gaspar Ixchil, del Departamento de Huehuetenango, los cementerios comunales ya establecidos y los nuevos a implementarse con la gestión municipal y comunal, son de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia. Por lo tanto, como bien municipal, no podrán venderse los lotes pudiendo entregarlos en Título de servicio de sepultura a los vecinos interesados, quienes podrán hacer mejoras consideradas en el presente reglamento para hacer uso adecuado de las instalaciones, sin perjuicio para la administración Municipal.



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

**Artículo 2.** La Oficina de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la Administración del Cementerio Municipal y tiene a su cargo:

- a) Asignar los predios y nichos del cementerio que otorgue en concesión.
- b) Llevar registro de los espacios disponibles en el Cementerio.
- c) Verificar que las inhumaciones sean registradas.
- d) Supervisar que las construcciones llevadas a cabo en el cementerio cumplan con las normas establecidas y estén autorizadas por la municipalidad.
- e) Supervisar el mantenimiento, limpieza y ornato en el cementerio.
- f) Dirigir, coordinar, mantener y desarrollar programas de sanidad en cuanto a los restos corpóreos.
- g) Plantear mejoras en el cementerio municipal.
- h) Respetar y preservar las normas y usos basadas en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, respecto a las inhumaciones o entierro de los restos de las personas fallecidas.
- i) Supervisar la debida exhumación de cadáveres en el tiempo que exige la ley.

**Artículo 3.** La vigilancia del Cementerio corresponderá al Encargado del mismo, quien será nombrado por el Alcalde Municipal, tal como lo establece el Artículo 53, literal g) del Código Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;
- b) Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del Cementerio;



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

- c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio;
- d) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de Personas RENAP, y el pago correspondiente.
- e) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
  - 1. Nombres y apellidos completos del fallecido.
  - 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
  - 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado.
  - 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
  - 5. Número del libro, folio, partida del Registro Nacional de Personas, en el que la defunción hubiere sido inscrita.
- f) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;
- g) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc., destinados a las inhumaciones, en el que se anotará:



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

- a. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate;
- b. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del Cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta, condición y número de título.

### **CAPITULO II**

#### **INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES**

**Artículo 4.** Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

**Artículo 5.** En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenable, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

**Artículo 6.** De conformidad con el Código de Sanidad, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial.



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

**Artículo 7.** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

**Artículo 8.** Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por la Oficina de Servicios Públicos municipales, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Sanidad y los reglamentos sanitarios.

**Artículo 9.** Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas la municipalidad de San Gaspar Ixchil de oficio; en estos casos la Oficina de Servicios Públicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. Dejando un archivo en la Oficina de Servicios Públicos municipales de la Municipalidad. El acta será firmada por el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.

**Artículo 10.** No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

**Artículo 11.** La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

### **CAPITULO III TIPOS DE INHUMACIÓN**

**Artículo 12.** Las inhumaciones podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del Cementerio, hasta 5 niveles;

**Artículo 13.** Para los efectos del artículo anterior el Cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, y perfectamente trazados y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.

**Artículo 14.** Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.





## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

### **CAPITULO IV.**

#### **CONSERVACIÓN DE LAS SEPULTURAS**

**Artículo 15.** Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

**Artículo 16.** Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

**Artículo 17.** Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Sanidad Jurisdiccional; deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

**Artículo 18.** Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, tanto en la construcción de mausoleos, de nichos, como para la excavación de sepulturas en la tierra.



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

### **CAPITULO V.**

#### **TASAS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 19.** La Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes tasas por título de servicio en el cementerio municipal:

- a) Por concesión de lote en el cementerio municipal para un nicho con su respectivo basamento la cantidad de quinientos cincuenta quetzales exactos (Q. 550.00).
- b) Por derecho de construcción de primer nicho ciento cincuenta quetzales exactos (Q. 150.00)
- c) Por exhumación previa los requisitos de la Ley Diez quetzales exactos (Q. 10.00)
- d) Por emisión títulos de propiedad del título de servicio en el cementerio, cincuenta quetzales (Q50.00).
- e) Por reposición de títulos de cementerio, setenta y cinco quetzales (Q 75.00).
- f) Traspaso de títulos, doscientos quetzales (Q200.00).
- g) Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de Ley, diez quetzales (Q 10.00).



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

### **CAPITULO VI.**

#### **TASAS DE CEMENTERIOS COMUNALES**

**Artículo 21.** Las tasas de los cementerios municipales serán definidas con los COCODES y deberán notificar a la oficina de Servicios Públicos Municipales, extendiendo por cada Título de derecho de sepultura un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas, debiendo informar de forma mensual a la Contraloría General de Cuentas y a la Oficina de Servicios Públicos de la municipalidad.

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22.** Todo nicho, panteón, debe permanecer limpio y pintado todo el año por parte del propietario del título de servicio de sepultura, para mantener un mejor ornato, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal.

**Artículo 23.** En el caso de los nichos abandonados, los restos serán trasladados a fosas comunes sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad.

**Artículo 24.** Los derechos sobre nichos o cajuelas no podrán embargarse o gravarse en forma alguna.

**Artículo 25.** Queda totalmente prohibido a las personas que adquieran Títulos de servicio de sepultura en el Cementerio municipal, la venta o subarrendamiento de los mismos. La violación a esta prohibición se sancionará con la revocación de la adjudicación del nicho en perjuicio del



## **MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.**

comprador como del vendedor y multa de conformidad al Código Municipal. Si ya no desea continuar con el Título de servicio de sepultura deberá devolverlo a la Municipalidad para su reasignación.

**Artículo 26.** De cualquier inhumación o exhumación que no llenare los requisitos contemplados en las leyes respectivas y el presente reglamento quién la efectuare tendrá responsabilidades penales, civiles y administrativas.

**Artículo 27.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002; Código de Salud, Decreto No. 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 y sus reformas; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

**Artículo 28.** De manera simultánea a la publicación en el Diario Oficial, la Municipalidad a través de los medios de comunicación pertinentes hará público y de conocimiento de los usuarios del servicio de Cementerios Municipales el contenido íntegro del presente reglamento.

**Artículo 29.** Se derogan cualquier otro reglamento u ordenanza emitida con anterioridad relativos a la prestación del servicio de cementerio, dentro del municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango.

**Artículo 30.** El presente Reglamento entrará en vigencia después de haber sido aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango.



# MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

  
Juan Ramirez Perez  
Alcalde Municipal



  
Rosendo López López  
Síndico Primero



  
Napoleón Pérez Pérez  
Concejal Primero



  
Rafael Godínez Pablo  
Síndico Segundo



  
Pedro Pérez Godínez  
Concejal Segundo



  
Apolinario Godínez López  
Concejal Tercero



  
Cesar Godínez Hernández  
Concejal Cuarto



  
Oscar Enrique Gómez Reyes  
Secretario Municipal





# MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL

HUEHUETENANGO, GUATEMALA C. A.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango,

## CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el Acta Número: *catorce guion dos mil veinticinco (14-2025)*, de fecha *uno de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025)*, que en su punto copiada literalmente dice: -----

**“OCTAVO”:** El Honorable Concejo Municipal de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y tres (253) y doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo treinta y tres (33) y treinta y cinco (35) literal i) del Código Municipal, Decreto Número: Doce guion dos mil dos (12-2002) y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista los reglamentos y manuales internos de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, presentados por la Licenciada Astri Marleni Méndez López, auditora interna municipal, para su análisis y estudio de parte del Honorable Concejo Municipal, siendo los siguientes 1) REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL; 2) REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS PARA EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL; 3) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y 4) REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO. **CONSIDERANDO:** Que los reglamentos y manuales internos se constituye como instrumento para regular y prestar servicios públicos a la población que permiten concretizar los objetivos establecidos para el desarrollo del Municipio, y luego de ser discutidos y analizados por el honorable concejo municipal acuerdan. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículo 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 9, 33, 35 incisos a), d), f), i), 38, 40, 42, 52, 53, 54, 101, 103, 107, 125, 131 y 134 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala; y demás legislación guatemalteca vigente y aplicable conforme a la materia, el Concejo Municipal por unanimidad del total de miembros que legalmente lo integran, **ACUERDA:** i. **APROBAR** los reglamentos y manuales internos de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil siendo los siguientes 1) REGLAMENTO PARA LA



# MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL

HUEHUETENANGO, GUATEMALA C. A.

ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL; 2) REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS PARA EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL; 3) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y 4) REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO. II **DEROGAR** cualquier disposición que contravenga a lo dispuesto en el presente acuerdo. III. **VIGENCIA**, el presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente, IV. **CERTIFICAR** las copias que sean necesaria para sus efectos legales. El **Secretario Municipal** certifica que tiene a la vista la firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en el Municipio de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango, a los *dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco (02/04/2025)*.

  
Oscar Enrique Gómez Reyes  
Secretario Municipal

  
Vo. Bo. Juan Ramírez Pérez  
Alcalde Municipal